

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
LA FLORIDA

RESOLUCIÓN N° *12-25-SG*
LA FLORIDA, *11 de abril de 2025*

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°43-24
SG DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024,
DESIGNA SUJETOS PASIVOS DE
ACUERDO A LA LEY N°20.730, DE 2014, DEL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA, QUE REGULA EL LOBBY
Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN
INTERESES PARTICULARES ANTE LAS
AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA
FLORIDA

VISTOS:

Estos antecedentes, y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.730, de 2014, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Dictamen de la Contraloría General de la República N°E160316/2021; el Dictamen de la Contraloría General de la República N°E444887/2024; el Decreto con Fuerza de Ley N°3.063 sobre traspaso de servicios a las municipalidades; el Decreto N°343 de 1982, del Ministerio de Justicia, que concede personalidad jurídica a la Corporación Municipal de La Florida; el Decreto N°110, de 1979, del Ministerio de Justicia que aprueba Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones que indican; los Estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, del año 1982, reducidos a escritura pública con fecha 04 de febrero de 1982, ante Notario Público de la comuna de La Florida, don José Iturrieta Herrera, anotado en su Repertorio con el N°29 de 1982; el acuerdo del Directorio de esta Corporación Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024, reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2024, ante Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Florida, don Jaime Bernales Larraín, anotada en su Repertorio con el N°3602, que designó como Secretario General de esta Corporación Municipal a don Juan Antonio Abarca Soto; la Resolución N°43-24 SG, de 18 de diciembre de 2024, que deja sin efecto la resolución N°19-24 SG de 13 de marzo de 2024, designa sujetos pasivos de acuerdo a la Ley N°20.730, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el

Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, de la Corporación Municipal de La Florida, el Oficio Ordinario N°278, de la Secretaría General de esta Corporación Municipal, de 01 de abril de 2025; y cualquier otro antecedente y/o normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1. Que las Corporaciones Municipales son organismos que colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica Dictamen N°5.668, de 2014 de la Contraloría General de la República).
2. Que, la cláusula tercera de los Estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida "Comudef", dispone que esta no tendrá fines de lucro y su objeto será: "(...) a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, cultura, recreación y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de La Florida, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo".
3. Que, el artículo 3 de la Ley N°20.730, de 2014, que regula el Lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (en adelante, e indistintamente "Ley del Lobby") que establece en lo pertinente que, para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los Ministros, Subsecretarios, Jefes de Servicio, los Directores Regionales de los Servicios Públicos, los Delegados Presidenciales Regionales, los Delegados Presidenciales Provinciales, los Gobernadores Regionales, los Secretarios Regionales Ministeriales y los Embajadores.
4. Que, el inciso segundo de la precitada norma que también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los Jefes de Gabinete de las personas individualizadas en el considerando anterior, si los tuvieran; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Dicha individualización se hará anualmente y deberá formalizarse por medio de una Resolución que deberá publicarse en forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9 de la misma ley, esto es, los sitios que refiere el artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso de Información Pública.
5. Que, el artículo 50 del Decreto Supremo N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que, mediante Acuerdo o Resolución fundada de la autoridad competente, que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las

autoridades o funcionarios que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales y Embajadas, reciban además, regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este Acuerdo o Resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad. Además, señala que, la nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

6. Que, mediante Dictamen N°E160316/2021 de la Contraloría General de la República, se determina respecto a las Corporaciones Municipales y a la aplicación de Ley de Lobby que, el artículo 4° N°1 de la Ley de Lobby contempla la posibilidad de agregar otros sujetos pasivos para efectos de esa ley, cuando ejerzan atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, lo que es reiterado en los artículos 5° y 6° de su reglamento, contenido en el Decreto N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Concluyendo que, dado que los directores y secretarios ejecutivos – o quienes cumplan dichas funciones – de las Corporaciones Municipales ejercen precisamente acciones decisorias relevantes, corresponde incorporar a tales personeros como sujetos pasivos de la Ley N°20.730.
7. Que, en consecuencia, dado que los Directores y Secretarios Ejecutivos – o quienes cumplan con estas funciones – en las Corporaciones Municipales toman acciones decisorias relevantes, corresponde incorporar a tales personeros como sujetos pasivos de la Ley N°20.730.
8. Que, en el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal antes citada, con fecha 18 de diciembre de 2024, se dictó la Resolución N°43-24 SG, mediante la cual se designaron como sujetos pasivos de Lobby de esta Corporación Municipal a los funcionarios que allí se indican.
9. Que, en razón de los cambios de personal que han ocurrido entre la dictación de la anotada Resolución N°43-24 SG, de 18 de diciembre de 2024 y, la presente resolución, corresponde actualizar el listado de personas que serán sujetos pasivos de Lobby de esta Corporación Municipal, dejando – en consecuencia – sin efecto la designación realizada en virtud del precitado acto.
10. Que, por medio del Oficio Ordinario N°278, de 01 de abril de 2025, Secretaría General solicitó modificar e incorporar a los funcionarios que allí se indican como sujetos pasivos de Lobby.

RESUELVO:

1. **DESÍGNASE**, en calidad de sujetos pasivos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.730, de 2014, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a quienes, en razón de su cargo y responsabilidad, adquieren a contar de la fecha en que este acto administrativo quede totalmente tramitado, todas las obligaciones y deberes contemplados en dichos cuerpos legales y, que se individualizan a continuación:

- A. Juan Antonio Abarca Soto, cédula nacional de identidad N°7.705.682-3, Secretario General;
- B. Rodrigo Garcés Rojas, cédula de identidad N°17.029.731-8, Asesor Secretario General
- C. Cristian Águila Jorquera, cédula nacional de identidad N°10.411.826-7, Director Jurídico;
- D. Sebastian Uribe Estela, cédula nacional de identidad N°15.804.062-k, Director DAF;
- E. Mario Arancibia Rojas, cédula nacional de identidad N°12.166.158-6, Director de Control;
- F. Alfredo Bravo Bolívar; cédula nacional de identidad N°13.247.857-0, Director de Salud;
- G. Daniela Alvarado Rosas, cédula nacional de identidad N°15.640.656-2, Directora de Educación;
- H. María Soledad Salinas, cédula nacional de identidad N°10.057.703-8, Subdirectora de Recursos Humanos;
- I. Iván Acosta Oteiza, cédula nacional de identidad N°17.680.998-1, Subdirector de Abastecimiento;
- J. Adrián Jaramillo Sepúlveda, cédula nacional de identidad N°13.248.036-2, Subdirector de Informática;
- K. Issis Morales Espinoza, cédula nacional de identidad N°12.488.301-6, Subdirectora de la Dirección de Infancia;
- L. Alejandra Novoa Sandoval, cédula nacional de identidad N°15.320.994-4, Directora de Difusión y RR.PP;
- M. Ariel Rebolledo Bravo, cédula nacional de identidad N°15.838.562-7, Director de Planificación y Proyectos;
- N. Marcelo Garrido Melo, cédula nacional de identidad N°8.531.703-2, Director (S) de Servicios Generales;

- O. Quienes integren las Comisiones Evaluadoras conformadas de acuerdo a la Ley N°19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y la Ley N°21.634 que moderniza dicha ley para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.
2. **MANTÉNGASE**, en calidad de Administrador Institucional de la plataforma de Ley de Lobby de Comudéf a doña Patricia Albornoz Retamal, chilena, secretaria de Secretaría General de esta Corporación Municipal, cuyo correo electrónico es palbornoz@comudef.cl, teléfono de contacto N°22 3238 5021.
3. **MANTÉNGASE**, como Asistente de la plataforma de Ley de Lobby de Comudéf a doña Consuelo Rivas Briones, chilena, secretaria de la Dirección Jurídica de esta Corporación Municipal, cuyo correo electrónico es crivas@comudef.cl, teléfono de contacto N°22 3258 5052.
4. **REGÍSTRENSE**, las siguientes audiencias o reuniones, en la medida que estén destinadas a requerir, obtener o evitar alguna de las decisiones a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Lobby:
- a. Aquellas audiencias o reuniones que se verifiquen en reparticiones u oficinas públicas como en dependencias privadas.
 - b. Aquellas audiencias o reuniones que se lleven a cabo dentro o fuera de la jornada laboral de los sujetos pasivos a que se refiere tanto la Ley N°20.730, como su reglamento y sus instrucciones.
 - c. Aquellas audiencias o reuniones que se efectúen de manera presencial o por videoconferencia audiovisual.
5. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal de transparencia activa de la Corporación Municipal de La Florida, a efectos de su adecuada difusión y publicidad.


JUAN ANTONIO ABARCA SOTO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA


CAJ / MAR / lym

